



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 788 24 de marzo de 2021

Por la cual se modifica la Resolución 001723 del 31 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones “*Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.107.259-6**, por unas carreteras de la red vial nacional.*”

EL DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades concedidas en los Decretos No. 2618 de 2013, 1944 de 2015 y las delegadas en la Resolución INVÍAS No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, dispone que: “*El Instituto Nacional de Vías concederá permisos especiales, individuales o colectivos, temporales, con una vigencia máxima de dos (2) años, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, de conformidad con los criterios técnicos y jurídicos, determinados por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística. Tales permisos se concederán por el Instituto Nacional de Vías hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.*”

Cuando el permiso verse sobre vías concesionadas, se deberá contar con el concepto previo de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

Que según numeral 19.6 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de “*Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas*”.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 de 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica del INVÍAS otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional, cuando excedan los límites establecidos en cuanto a dimensión y/o carga.

Que según el artículo 17 de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, corresponde también, al Director Técnico del INVÍAS, la función de “*Conceder los permisos para el transporte por las carreteras de la red vial nacional de caña de azúcar, bagazo de caña de azúcar y productos mineros*”.

Por la cual se proroga el plazo autorizado mediante Resolución 001723 del 31 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones “Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.107.259-6**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

Que mediante Resolución No. 001723 del 31 de julio de 2020, se otorgó permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.107.259-6**, por unas carreteras de la red vial nacional.

Que mediante la comunicación con radicado INVIAS No. 13633 del 22 de febrero de 2021, la empresa **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.107.259-6**, solicitó la incorporación de **SERVICIOS INTEGRALES DE CAMPO Y COSECHA SAS**- como beneficiario adicional del permiso otorgado mediante Resolución No. 001723 del 31 de julio de 2020 para el transporte de carga de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.

Que evaluada la solicitud y encontrándola viable, mediante oficio SEI 9539 del 02 de marzo de 2021 se solicitó la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000261.

Que por comunicación radicado INVIAS No. 19590 del 10 de marzo de 2021, fue remitida a la Subdirección de Estudios e Innovación la modificación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000261.

Que mediante SEI 13181 del 18 de marzo de 2021, fue aprobada la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000261, expedida por la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que verificados los documentos aportados por la empresa **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, la Subdirección de Estudios e Innovación emitió concepto de viabilidad mediante Memorando SEI 19038 de 18 de marzo de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 001723 del 31 de julio de 2020 “Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.107.259-6**, por unas carreteras de la red vial nacional.” el cual quedara así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso temporal para el transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con el **NIT. 900.107.259-6** y a la empresa **SERVICIOS INTEGRALES DE CAMPO Y COSECHA S.A.S**, identificada con el **NIT. 900.050.783-7** para los vehículos que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES

KUL 479	KUL480	SMW089	ZNL268
---------	--------	--------	--------

Parágrafo Primero: la carga que se moviliza y los vehículos autorizados para tales fines en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción alguna, con las siguientes especificaciones:

1. Dimensiones de la carga:

- a. **Longitud:** Hasta cincuenta y seis punto noventa (56.90) metros, según configuración vehicular.

Por la cual se proroga el plazo autorizado mediante Resolución 001723 del 31 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones "Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa OPERADORES DEL CAMPO S.A.S, identificada con NIT. 900.107.259-6, por unas carreteras de la red vial nacional."

- b. **Ancho:** Hasta dos puntos sesenta (2.60) metros.
- c. **Alto:** Hasta cuatro puntos cuarenta (4.40) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

2. **Peso bruto vehicular:** Incluye el peso del vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga, de acuerdo con la siguiente configuración vehicular para el transporte:

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	MÁXIMO PESO BRUTO VEHICULAR (TONELADAS)	ANCHO (METROS)	LARGO (METROS)	ALTO (METROS)
C3-S2-R4-R4	92	2.6	47.97	4.4
C3-S2-R3-R3-R3	99	2.6	53.20	4.4
C3-S1-R2-R2-R2-R2	92	2.6	47.97	4.4
C3 –S2- R3 –R3 – R3 –R3	115.2	2.60	56.9	4.40

3. Criterios:

Seguridad vial:

- a. La carga no podrá sobresalir en ningún momento de la parte superior del remolque de carga.
- b. Las señalizaciones fijas como móviles que se utilicen para señalar los accesos deben de gozar de un excelente estado, legibilidad y reflectividad.
- c. Instalar como mínimo tres (3) señales preventivas en cada sentido de circulación, a cien (100), doscientos (200) y quinientos (500) metros antes de los accesos y cruces de vehículos combinados de carga, indicando la presencia de estos a los demás usuarios de la vía.
- d. Los vehículos combinados de carga deben usar la señalización respectiva de acuerdo al manual de señalización.
- e. Disponer de la presencia permanente de dos (2) guardias (bandereros), con su respectiva dotación y elementos de señalización adecuados previstos en el manual de señalización vigente, en el cruce de la vía durante el periodo de entrada y salida de vehículos combinados de carga, orientando y previniendo a los demás conductores de los demás vehículos usuarios de las vías.
- f. Señalizar utilizando elementos portátiles, bien sea semáforos, avisos, y /o lámparas intermitentes quedando prohibida la utilización de mecheros.
- g. Cada uno de los vagones que forma parte de los vehículos combinados de carga deberá portar en la parte trasera y en los costados, cintas reflectivas totalmente limpias GRADO INGENIERIA Y/O ALTA REFLECTIVIDAD que permitan su visualización tanto en horas diurnas como nocturnas y en casos de baja visibilidad deberá implementar dispositivos complementarios que permitan una clara detección de cada uno los vagones que forman parte del vehículo combinado de carga por parte de los usuarios de la vía.
- h. Mantener despejado el cruce.
- i. Se deberán realizar operaciones de limpieza en época de invierno y verano durante la vigencia del permiso, y los beneficiarios utilizarán equipos que eviten la acumulación de material vial (Palines, cepillo con cerdas plásticas, equipos a presión, conos durante la limpieza, entre otros).
- j. No dejar abandonados en carreteras o en derecho de vía vagones o vehículos de transporte de carga.
- k. Limpiar el lodo de la calzada de circulación para evitar accidentes, lavando la calzada con agua a presión y cepillo cada vez que se verifique suciedad a la salida a las vías pavimentadas. Se prohíbe

Por la cual se proroga el plazo autorizado mediante Resolución 001723 del 31 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones “Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.107.259-6**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

el uso de motoniveladoras y cargadores para desarrollar estas labores de limpieza con el fin de evitar daños en la capa de rodadura, en la demarcación y en la señalización.

- l. Es obligación de los beneficiarios del permiso realizar la respectiva limpieza de la vía cada vez que haya contaminación con barro y residuos de caña u otro tipo de producto agrícola por mínimos que sea, para prevenir que riesgo de accidentes a los usuarios de la vía.
- m. Es obligación de limpiar completamente las ruedas tanto de la unidad tractora como de los vagones de carga doscientos (200) metros antes de entrar en la vía principal pavimentada, de todos los residuos de barro, fango y/o caña que puedan dañar la carpeta asfáltica, la señalización instalada o que pongan en riesgo a los demás vehículos, usuarios de la vía.

Infraestructura:

- n. Los beneficiarios del permiso deberán mantener limpias las bermas de escombros y desperdicios generados por el transporte de la carga depositándolos en lugares adecuados, no permitiendo sedimentación que obstruya el drenaje natural de las cunetas.
- o. Los beneficiarios del permiso deberán ejecutar a su costo, todas las reparaciones de las obras que resulten afectadas como consecuencia del otorgamiento del permiso especial para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga, si en perjuicio de las acciones que pueda adelantar el INVÍAS y la ANI, por los hechos que se puedan presentar.

Movilidad:

- p. Queda prohibida la circulación en caravana de vehículos combinados de carga, aun si estos pertenecen a otro beneficiario del permiso. En las vías multicarril se deberá circular por el carril adyacente a la berma.
- q. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por las vías nacionales no debe exceder los 30 Km/hora.
- r. La velocidad de circulación de los vehículos combinados de carga por los pasos nacionales incluidos los que hacen parte de las vías nacionales no debe exceder los 20 Km/h.
- s. Durante los fines de semana festivos o fechas especiales los vehículos combinados de carga deberán transitar con precaución extremando medidas en cuanto a señalización, velocidad y limpieza para prevenir riesgos de accidentes a los usuarios de la vía.
- t. No usar el derecho de vía como estacionamiento.
- u. Transportar la maquinaria de uso agrícola en vehículos camabaja, y en todo caso dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1068 de 2015.

Logística:

- v. Los beneficiarios del permiso deberán atender en forma oportuna y eficiente los vehículos averiados en carretera.
- w. Cada vehículo combinado de carga debe llevar un buen equipo de señalización vial acorde con las dimensiones del mismo con conos de señalización de 90 cm y cintas reflectivas en buen estado.
- x. Cada vehículo implementando para el transporte que se autorice deberá estar debidamente identificado.
- y. No realizar quemas en los cultivos de caña de azúcar cerca de las vías nacionales, ya que el humo generado disminuye la visibilidad de los usuarios.
- z. Instalación de señalización temporal o permanente, como complemento de los planes de implementados en los cruces.
- aa. Se prohíbe el cierre de la vía para sacar la cosecha de caña de azúcar desde la zona de cultivos.

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución 001723 del 31 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones “Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.107.259-6**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

Parágrafo Segundo: El permiso al que se refiere el presente artículo, es solo para circular en ambos sentidos por las carreteras de la red vial nacional correspondientes a los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Risaralda y Meta, en las siguientes rutas:

1. Variante de villa Rica (Desde PR 0+000 – Hasta PR 2+806 Ruta 25CCC)
2. Villa Rica (Desde PR 0+000 Ruta 2504A) – Puerto Tejada – Palmira – El Cerrito – Buga (Hasta PR 67+000 Ruta 2505)
3. Variante Puerto tejada (Ruta 25CCD)
4. Variante de Palmira (Ruta 25VLB)
5. Variante de Ginebra (Ruta 25VLC)
6. Palmira – Cali (Ruta 2505)
7. Cali (Desde PR 0+000 Ruta 2301) – Yumbo – Mulaló - Vigés – Yotoco - Media canoa (Hasta PR 53+522 Ruta 2301)
8. Variante de Yotoco (Ruta23VLB)
9. Santander de Quilichao (Desde PR 0+000 Ruta 3105) – Caloto – Florida – Pradera – Palmira (Hasta PR 88+000 Ruta 3105)
10. Media Canoa (Desde PR 110+000 – Hasta PR 113+000 Ruta 4001) - (Desde PR 0+000 Ruta 2302) – Roldanillo – Ansermanuevo (Hasta PR 142+120 Ruta 2302)
11. Desde PR 30+630 – Hasta la Virginia Ruta 50RS01
12. Ansermanuevo (Desde PR 0+000 Ruta 4803) – Cartago (Hasta PR 12+000 Ruta 4803)
13. Apia (Desde PR 0+000 – Hasta PR 30+290 Ruta 50RS01) – La Virginia (Desde PR 30+630 - Hasta PR 32+443 Ruta 50RS01)
14. Cerritos (Desde PR 0+300 – Hasta PR 10+545) – La Virginia
15. (Desde PR 37+180 - Hasta PR 55+541 Ruta 2507 - La Cauya
16. Glorieta Cencar (Desde PR 0+000 Ruta 23VL01) – Aeropuerto (Hasta PR 15+000 Ruta 23VL01)
17. Palmaseca (Desde PR 0+000 Ruta 2505B) – Rozo –El Cerrito (Hasta PR 18+000 Ruta 2505B)
18. Mulaló (Desde PR 0+000 – Hasta PR 5+000 Ruta 23VL02) – Rozo (Hasta PR 3+700 Ruta 23VL02-1)
19. Palmira (Desde PR 23+000 Ruta 2505) – El Cerrito – Buga – Media canoa (Hasta PR 113+000 Ruta 4001)
20. Media Canoa (Desde PR 111+000 Ruta 4001) – Loboguerrero (Hasta PR 62+408 Ruta 4001)
21. Cali (Desde PR 116+776 Ruta 2504) – Jamundí – Paso de la Balsa – Ye de Villa Rica (Hasta PR 91+000 Ruta 2504)
22. Media Canoa (Desde PR 111+000 Ruta 4001) – Buga – El Cerrito
23. Ansermanuevo (Desde PR 123+200 – Hasta PR 142+320 Ruta 2302) La Virginia (Desde PR 30+630 – Hasta PR 32+443 Ruta 50RS01)

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas previa solicitud del autorizado, no obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Cuarto: El permiso al que se refiere el presente artículo, se otorga sin perjuicio de las restricciones generales, que en cada caso expida el INVÍAS.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 001723 del 31 de julio de 2020 que no fueron modificadas continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar que, durante la operación, los autorizados cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página Web del Instituto Nacional de Vías la presente Resolución.

Por la cual se prorroga el plazo autorizado mediante Resolución 001723 del 31 de julio de 2020 y se dictan otras disposiciones “Por la cual se concede permiso temporal para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la empresa **OPERADORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.107.259-6**, por unas carreteras de la red vial nacional.”

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Puertos y Transportes, a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y, a las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o a la notificación por AVISO, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



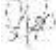
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los

24 de marzo de 2021

GUILLERMO TORO ACUÑA

Director Técnico

Proyectó: Diego Fernando Acosta Sastre, Abogado SEI 
Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios, Abogado SEI 
Aprobó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirector de Estudios e Innovación 
Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT 